

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y SUS LÍMITES FRENTE AL PLAGIO

JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA

Código: 6000820815

Trabajo para Obtener el Título de Especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria

Director: Fredy Hernán Prieto

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

BOGOTÁ D.C. 2017

Tabla de contenido

Resumen	3
Abstrac.....	3
Introducción	4
Metodología	7
Marco Teórico.....	8
La Autonomía en las Instituciones de Educación Superior.....	8
<i>La Autonomía administrativa en el marco de las Instituciones de Educación Superior</i>	11
El Plagio.....	15
Alcances Legales de la Autonomía Universitaria en relación con el Plagio	17
Conclusiones	25
Referencias Bibliográficas	28

Resumen

Este trabajo investigativo toma uno de los casos más polémicos que se ha generado alterno al desarrollo de las TIC'S, el cual se denomina como plagio. Este fenómeno puede entenderse como una práctica que vulnera derechos de otros y que puede configurarse como fraude o engaño. Por lo tanto, establecer este flagelo en el escenario académico, coadyuva a que la formación profesional establezca los límites y las incidencias sociales y educativas que estas prácticas (plagio) pueden llegar a concebir.

Lo anterior, se relaciona en estricto sentido con la autonomía universitaria que poseen las Instituciones de Educación Superior, para delimitar las sanciones de aquellos estudiantes que incurran en esta falta.

Palabras clave: plagio, autonomía, Universidad, sanción

Abstrac

This investigative work takes one of the most controversial cases that has been generated alternative to the development of ICTs, which is called as plagiarism. This phenomenon can be understood as a practice that violates the rights of others and can be configured as fraud or deception. Therefore, establishing this scourge in the academic scenario, contributes to the professional training establish the limits and social and educational incidences that these practices (plagiarism) can come to conceive.

The above is related in strict sense to the university autonomy that the Higher Education Institutions have, in order to delimit the sanctions of those students who commit this fault.

Key words: plagiarism, autonomy, university, sanction

Introducción

El ingreso a la universidad en ocasiones genera miedo o ansiedad pues significa el paso a la siguiente etapa de la vida. Desprenderse del colegio y apersonarse de todo acto suele infundir temor en los individuos, porque es aquí donde su formación ciudadana, junto con el nivel académico obtenido del colegio es puesto a prueba.

En este sentido, teniendo como presupuesto que las universidades toman en cuenta estos antecedentes, con el fin de hacer menos traumático el proceso de pasar del colegio a la universidad se lleva a cabo en la mayoría de programas profesionales la semana de inducción, cuya finalidad, además de dar a conocer a los estudiantes la planta física del claustro educativo, es propender por la adaptación del alumnado a su nueva vida, la cual se caracteriza por un incremento en la competencia y exigencia académica. Por este motivo, es deber de la universidad desde el proceso de admisión verificar que los estudiantes durante su trayectoria en el colegio, se formaron en conocimientos básicos requeridos para hacer parte de la educación superior.

Con relación a lo anterior, es necesario señalar que uno de los cambios sustanciales para el estudiante que ingresa a la vida universitaria es el quebrantamiento de la cadena de saberes, en tanto muchas de las asignaturas que se le ofertan resultan completamente ajenas a las que este conocía. En efecto, lo anterior se refleja con mayor precisión en el énfasis que la mayor parte de las universidades dan a la formación investigativa del estudiantado, para lo cual recurren a ofertar asignaturas cuya finalidad es la de enseñar las pautas básicas para realizar trabajos de talante investigativo. No obstante, en algunos casos las asignaturas de investigación no ostentan un acompañamiento y seguimiento estricto por parte de la planta docente, debido a que se brinda mayor importancia a las asignaturas de formación disciplinar, dejando de lado que estas deben ir de la mano con el aprendizaje en investigación.

En consecuencia, los estudiantes desconocen cómo deben realizarse los diferentes tipos de trabajos escritos (v.gr. Resúmenes, síntesis, ensayo, investigación documental, monografía, artículo científico, ponencia, tesina, tesis, entre otros). Dichos tipos de trabajos, requieren, para su elaboración, del conocimiento de normas de redacción propias del idioma y de citación -como son las normas APA-, que, en ocasiones, los estudiantes omiten por ignorancia, debido a que no se han forjado las competencias necesarias para ejecutarlas. Entonces, la solución que un gran

número de estudiantes encuentran, es recurrir a pagar para que otras personas realicen esta labor por ellos, o en otros casos, el individuo utiliza trabajos que ya han realizado otras personas y cambian el nombre para ser presentados como suyos, sin dimensionar que esta acción está configurada como una conducta social y jurídicamente reprochable conocida como plagio.

Con respecto al plagio, es menester señalar que, como lo ordena la ley, la universidad o entidad de educación superior debe estar presente en estos casos, pero solo para sancionar bajo el argumento de la autonomía universitaria, con la cual fundamentan decisiones frente al tema del plagio que en ocasiones van en contravía de la Constitución Política.

Con base en lo anterior, el propósito del presente escrito es establecer la relación y el alcance que tienen las entidades de educación superior en Colombia, de acuerdo a la autonomía universitaria —ordenamiento administrativo y normativo propio—, frente al fenómeno del plagio, con relación al marco jurídico Colombiano en el que se desenvuelve esta conducta.

Por lo tanto, la pregunta que guía la realización de la presente investigación es: En relación con la autonomía universitaria, ¿cuál es el alcance de las entidades de educación superior frente al fenómeno del plagio a partir de la perspectiva legal y normativa de la educación en Colombia?

De esta manera, el objetivo general propuesto para responder a la pregunta planteada, se fundamenta en, establecer los alcances legales de la autonomía universitaria en relación al plagio. Para ello, este objetivo general se sigue básicamente de tres objetivos específicos que son: en primer lugar, se definirá desde el marco legal colombiano la autonomía universitaria. En segundo lugar, se establecerá qué se entiende por plagio en el contexto académico colombiano. Finalmente, este proyecto busca determinar desde la perspectiva del derecho los límites de las universidades ante casos de plagio.

En este sentido, el presente trabajo se realiza basándose en la importancia sociojurídica que representa identificar los límites de la autonomía universitaria frente al plagio, con el fin de señalar un marco legal que facilite la gestión de las instituciones de educación superior, sin que ello vulnere otros derechos de quien haya practicado el plagio.

Según lo dicho, comprender que el carácter autónomo de las universidades en Colombia ha permitido configurar su actividad formativa de manera independiente, ha tenido como consecuencia que la autonomía de la que gozan estas organizaciones sea relativa, en tanto que su proceder se supedita al marco normativo y legal, lo que ha generado distintas interpretaciones en relación al alcance de este principio Constitucional que cobija a las Instituciones de Educación Superior.

No obstante, estas interpretaciones no han sido suficientes en tanto que aún existen vacíos interpretativos en el marco de los alcances de la autonomía. Un ejemplo de ello son los artículos 28 y 29 de ley 30 de 1992, los cuales establecen y delimitan las competencias de las que gozan estos entes en virtud del principio de autonomía, en casos como el acceso a la formación de educación superior, la conformación de sus propios estatutos, establecer sus autoridades, entre otros. Sin embargo, estos parámetros no son suficientes para delimitar la autonomía, puesto que en las dinámicas de la sociedad acontecen distintos cambios, configurando problemáticas disímiles.

Por ello, este trabajo investigativo toma uno de los casos más polémicos que se ha generado alterno al desarrollo de las TIC'S, el cual se denomina como plagio¹. Este fenómeno puede entenderse como una práctica que vulnera derechos de otros y que puede configurarse como fraude o engaño. Por lo tanto, establecer este flagelo en el escenario académico, coadyuva a que la formación profesional establezca los límites y las incidencias sociales y educativas que estas prácticas (plagio) pueden llegar a concebir.

¹ “El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho. • Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora. • Se trata de una forma de intertextualidad que consiste en hacer una copia fragmentaria o total de un texto y no declararla. • El plagio consiste en hacer que aparezca como propio lo que pertenece a otros, siendo la mala fe, o sea el dolo inherente al acto realizado y el daño producido, el arrebatar esa propiedad intelectual. • Existe plagio si se reproducen, como si fueran propios, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro, ofreciéndolos como fruto de una apreciación personal.³ • Hay plagio todas las veces que un autor toma alguna cosa, que es propiamente la invención de otro y procura hacerla pasar por suya. Puede ser un elemento de fondo o de forma, una situación, un desarrollo, una simple frase.” (Girón, 2008. P. 6)

Metodología

El tipo de investigación al cual se circunscribe este proyecto es descriptiva, entendiendo que los “estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Sampieri, 2006. P. 102). En este sentido, el presente trabajo se llevará a cabo a partir de la caracterización y narración de los fenómenos del plagio y la autonomía universitaria en un contexto determinado.

De esta manera, el tipo de investigación que se llevó cabo está enmarcada en un enfoque cualitativo, ya que en este tipo de enfoque, “La recolección de los datos es orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y experiencias de las personas” aquí es importante resaltar que el papel del investigador es el de ser un “instrumento de recolección de los datos, se auxilia de diversas técnicas que van desarrollándose durante el estudio” (Sampieri, 2006. P. 14)

Finalmente, cabe añadir que, el instrumento utilizado para la realización de este proyecto, está enfocado en la revisión de literatura, en la cual se abordarán los conceptos tomando como fundamento lo que han planteado diferentes autores, para ser analizados, con el fin de dar bases sólidas a las conclusiones obtenidas.

Marco Teórico

Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat.

(Pachecker, 2010, p. 138)

En la actualidad, el acceso a la información sea inmediato, público y más accesible que hace unos años, lo cual, ha generado un impacto en el proceso de formación académica en los distintos niveles de educación, con mayor incidencia en el nivel superior, forjando además, que la Universidad intervenga y preste especial atención al plagio. No obstante ¿la normatividad Colombiana es suficiente para atender desde las Universidades este flagelo?, ¿dicha normatividad es complementaria a la autonomía universitaria?, ¿la normatividad en atención al fenómeno del plagio transgrede el principio de la autonomía de las Universidades? Para responder a dichos interrogantes, este apartado tiene como finalidad abordar los conceptos de autonomía y plagio, con el fin de correlacionarlos, para obtener una posible respuesta a la pregunta formulada para la realización del presente trabajo.

La Autonomía en las Instituciones de Educación Superior

La Autonomía en la educación superior se entiende como “(...) la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura.” (Barrios, 1997. P. 104). Esta definición nos permite establecer, en principio, que la autonomía se configura como la garantía de la libre discrecionalidad para realizar el proceso educativo en las instituciones de educación superior. A lo anterior, también se añade lo contemplado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en el título 2, *De los Derechos, las garantías y los deberes*, cuyo artículo 27 reza: “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.” (C.P.C, 1991). Al respecto, es necesario identificar de manera particular en el marco de la autonomía Universitaria, qué se entiende por Libertad de enseñanza, libertad de aprendizaje, libertad de investigar, y la libertad de difundir la cultura.

En primer lugar, la libertad de enseñanza se configura con la pluralidad cultural, garantizando la diversidad de saberes y la pluriculturalidad, y la apertura pedagógica expresada en la libertad de metodologías, en virtud del régimen educativo sin que este se ideologice con filosofías políticas, y donde prevalezca la diversidad en la configuración del conocimiento (Fernández, 2007). Así, en el marco de la garantía constitucional de protección de la diversidad

cultural, como se señala en los artículos 8, 44, 70, de la Constitución Política, en la educación, la libertad de enseñanza se justifica dentro del ámbito de la autonomía de las universidades, con el fin de adoptar metodologías que estructuren la formación profesional, sin que se tergiverse la diversidad de saberes por factores ajenos a los del conocimiento científico.

En este sentido, la configuración de libertad de cátedra se yuxtapone con las razones expuestas para garantizar la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, y se entiende según lo expuesto por La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-5333 del 2003, como:

la libertad de pensamiento del docente, la posibilidad de que escoja el método que considere adecuado para transmitir sus conocimientos, el derecho a disentir con razones fundadas y explícitas sobre determinadas posturas académicas, la libertad de guiar responsablemente a sus alumnos, dentro del marco jurídico señalado para las enseñanzas que imparte” (T-715458, 2003).

En efecto, el concepto dado por la Corte alude a las Entidades de Educación, en virtud que estas son las que ha establecido la ley como las responsables de la prestación de dicho servicio, e incluso señala que la libertad de cátedra “(...) refuerza el derecho que tiene el docente de oponerse a recibir órdenes provenientes de las autoridades administrativas de los centros educativos en los cuales desarrolla su función, cuando ellas impliquen atentado contra las ideas profesadas y defendidas por el docente” (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, T-715458, 2003) Luego, la observación que realiza la Corte configura, entre otras cosas, la autonomía no sólo de las Entidades, sino, la autonomía de la que gozan también los docentes en virtud de la formación. Y agrega que, su proceder en la actividad formativa no esté permeada por factores distintos a los académicos y los científicos.

Así mismo, la Corte Constitucional profiere que sí la institución educativa llegase a coartar la libertad de expresión a un docente, para impedir que difunda su pensamiento tanto dentro de las aulas, como fuera de ellas, amenazándolo con sanciones laborales, económicas, o, peor aún, con someterlo públicamente a la desacreditación profesional, estas estarán desconociendo la auténtica razón de ser de los centros de formación que existen dentro de un sistema educativo, en el cual se promueve la pedagogía de los valores propios del pluralismo y la democracia dictada en los escenarios académicos.

Por otro lado, la libertad de aprendizaje se entiende como, “(...) la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” (ONU, 1999. P. 13). Al respecto, es posible decir que, este derecho garantiza el acceso y difusión de la información de manera libre y espontánea, sin que esto vaya en contravía de la ley y los derechos de otras personas. Desde la perspectiva, se obliga a las instituciones de educación superior a garantizar dicho derecho al permitir el acceso a la formación desde plataformas metodológicas pedagógicas físicas y virtuales. Cabe añadir, que el estudiante tiene la discreción de acceder al servicio público de la educación y la información de manera libre. Esto también se observa en lo consagrado por la CPC de 1991, cuyo art. 67, señala que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (C.P.C., 1991).

Por su parte, la libertad de investigación es entendida como la capacidad de “elegir el objeto de estudio; escoger el tema, aspecto o tópico a investigar, el área del conocimiento a explorar o lo que es igual, elegir una línea de investigación, según sus intereses, inquietudes y motivaciones particulares” (Ahumada, 2012. P.412), lo cual garantiza que no esté determinado por actores con intereses distintos al de la construcción académica de conocimientos. Esta variable la considera Ordorika cuando se pregunta si “las investigaciones contemporáneas las analizan desde la economía política de las universidades y cómo esta impacta en la autonomía” (Ordorika, 2003. P. 8), a lo que concluye que el escenario académico no está constantemente permeado por la sociedad y su gestión se debe a esto mismo, de modo que la manera más eficaz de garantizar la libertad de investigación es consolidando la autonomía universitaria en la configuración de sus Estatutos y la elección de sus directivos (Ordorika, 2003).

En este mismo sentido, otro derecho de los investigadores en virtud de dicha libertad es, “publicar y difundir los resultados de su ejercicio” (ONU, 1999. P. 15), con lo cual se busca garantizar también la libertad de aprendizaje, ya que al disponer y publicar de manera libre los trabajos de investigación se permite el acceso a los resultados de los mismos, y su exposición no debe estar mediada por intereses contrarios al de desarrollo científico, garantizando que todo se configure en el marco de la ciencia.

Así las cosas, las definiciones de los tipos de libertades abordadas hasta este momento, permiten señalar que, la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra, están contempladas como derechos fundamentales para los seres humanos desde la perspectiva de la educación. Cabe señalar que, las libertades en la educación garantizan que el conocimiento en la formación profesional no esté permeada por intereses distintos al desarrollo científico de acuerdo al campo del saber, entendiendo que en el marco de dichas libertades, los docentes y las instituciones educativas, pueden establecer en sus estatutos lo necesario para que este derecho sea garantizado, siempre y cuando este en el marco de la ley.

La Autonomía administrativa en el marco de las Instituciones de Educación Superior

En principio es posible señalar que, las libertades configuradas para el sector de la educación, son complementarias a la autonomía administrativa de la que gozan las instituciones que prestan este servicio público. Lo anterior, se observa en la Constitución Política al establecer que “(...) Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” (C.P.C, 1991). De esta manera, la garantía que se brinda a las Entidades de Educación Superior de elegir sus directivas —Consejo Académico, Consejo Superior Universitario y el Rector, (Ley 30, 1992)—, a través de procesos democráticos y participativos, proporciona, además de autonomía, un alto grado de independencia con relación a intereses distintos a la de formación académica, debido a que, estos órganos responden a intereses generalizados y diversos en el marco de la academia dictando sus propias normas administrativas que les permiten,

definir su régimen interno, estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y período de sus directivos y administradores, señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores, establecer los programas de su propio desarrollo, aprobar y manejar su presupuesto y aprobar los planes de estudio que regirán la actividad académica (Corte Constitucional, Sala Penal, T-8669, 1993).

Entonces, dichas elecciones se configuran en un marco Institucional, por lo cual es señalado taxativamente el procedimiento para la elección, el periodo de permanencia, y las aptitudes y actitudes que deben cumplir los ciudadanos que ocupan los cargos (Ley 30, 1992); estos criterios, y otros lineamientos de gestión, convivencia y calidad, en virtud de la prestación del servicio de educación superior se registran en los estatutos. Así mismo, La Ley 30 de 1992 en el capítulo VI, establece también, que las Entidades de Educación Superior tendrán,

el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (Senado de la República; 1992).

Por consiguiente, la autonomía administrativa de las entidades de educación superior, permite definir sus programas curriculares, actividades de formación profesional a seleccionar mediante procedimientos a estudiantes y docentes, asignar los títulos correspondientes a los programas ofertados y desarrollar las labores que le competen debido al cumplimiento de su misión. En concordancia con lo anterior, La Corte Constitucional señala en la sentencia T-276 de 2009, lo que respecta a la autonomía administrativa y financiera, estableciendo que, la Constitución Política, a través de su artículo 69, “garantiza la autonomía universitaria, la cual encuentra fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-2.114.481, 2009)

Por ende, en la autonomía administrativa también se contempla que el uso de los recursos de la Institución de Educación Superior configura su autonomía financiera, toda vez que la asignación de sus recursos en los costos y gastos está dado por consensos de los órganos de autoridad que las preceden; y que los ingresos pueden ser diversos, siempre y cuando no sea antijurídico o de procedencia ilegal. Por lo tanto, dichos recursos pueden provenir de la contraprestación de sus servicios o de algún otro método de aporte.

En consecuencia, la configuración y garantías de la que gozan las Universidades, expuestas hasta este momento, señalan que, gozan de libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, pues aunque estas libertades pueden ser vulnerables por intereses distintos a los académicos, el mecanismo para restablecerlas se enmarca en la Autonomía de la elección de sus autoridades y la conformación de sus Estatutos. No obstante, dicha autonomía no es absoluta, pues esta misma es regulada por las entidades estatales y cabezas del sector (como el Ministerio de Educación: MEN); así lo señala la Corte Constitucional al establecer que:

Es importante tener en cuenta que este principio de autonomía universitaria no se traduce en una especie de soberanía educativa y que encuentra límites claros para su

ejercicio, sin que pueda considerarse válido que los centros de educación superior se sustraigan al respeto de la ley y de los derechos fundamentales de la comunidad educativa, quedando al margen del amparo constitucional todas aquellas actuaciones de los centros universitarios que los desconozcan. La propia Constitución establece límites al ejercicio de dicha autonomía, como los siguientes: (i) la enseñanza está sometida a la inspección y vigilancia del Presidente de la República; (ii) la prestación del servicio público de educación exige el cumplimiento estricto de la ley; y (iii) el respeto por los derechos fundamentales de la comunidad educativa (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de la corte, T-8669, 1993) [subrayado propio]

El numeral subrayado de la citada sentencia, señala la competencia que tiene el presidente para realizar la inspección y vigilancia de la prestación del servicio en términos de calidad, cobertura y equidad, procurando que el servicio a la educación sea prestado de manera integral. Con el fin de cumplir lo anterior, la Rama Ejecutiva mediante el MEN, quien es la cabeza del sector, formula las políticas públicas que regulan las instituciones de educación superior, — señaladas en el artículo 2 del Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009—. Entre las funciones del están MEN están:

Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades(...) Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país(...) Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación(...) Formular políticas para el fomento de la Educación Superior(...) Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica” (Decreto 5012, 2009)

Lo anterior, permite identificar de manera general las competencias que tiene el Ministerio de Educación Nacional en relación a la educación superior. Así mismo, deja vislumbrar que la autonomía universitaria es relativa, en tanto que está sujeta a las disposiciones del MEN. De esta manera, al apoyar los procesos de autonomía local e institucional, lo que pretende el MEN es que, a partir de la estructuración de los estatutos en virtud de su autonomía, las instituciones educativas se autorregulen con base en lineamientos dispuestos por las mismas; al configurar estos lineamientos permite mediante indicadores de gestión, inspeccionar que la prestación de servicios este dada dentro del marco de los lineamientos, que a su vez se encuadra al marco normativo y legal vigente colombiano.

Por otra parte, es posible señalar que el control que ejerce el MEN, se fundamenta desde el derecho a la educación, y propende por evitar la vulneración o amenaza de otros derechos de primera generación consagrados en la Constitución Política. Por esta razón, la Corte Constitucional ha precisado conforme al numeral 1º, del artículo 42, del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares, entre otros casos, “cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de educación”. Por tanto, la acción de tutela es procedente, a pesar que en Colombia, instituciones de naturaleza privada están encargadas de la prestación del servicio público de educación, convirtiéndose la tutela en un mecanismo jurídico eventual existente para reclamar la protección de Derechos vulnerados por parte de organizaciones de educación superior. En esta forma, es claro que el ejercicio de la inspección, control y vigilancia el MEN, es realizado bajo estas características vinculantes hacia cada institución educativa.

En contraste, el caso particular de las instituciones de educación superior el MEN tiene, además de las competencias señaladas en el párrafo anterior, las siguientes competencias:

Autorización de creación de seccionales Instituciones de Educación Superior (...)
Certificación de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior. Expedición de certificación de programa académico de Instituciones de Educación Superior. Registro e inscripción de rectores y representantes legales de Instituciones de Educación Superior. Acreditación de alta calidad de Programa Académico o Instituciones de Educación Superior. Reconocimiento como Universidad de una institución universitaria o escuela tecnológica. Reconocimiento de personería jurídica de las Instituciones de Educación Superior privadas. Registro Calificado. (...) Ratificación de reformas estatutarias para Instituciones de Educación Superior Privada (Ministerio de Educación, 2017)

En consecuencia, la corte constitucional resalta la competencia que posee la Rama Ejecutiva en virtud de la vigilancia e inspección a la educación superior en Colombia, resaltando además, la problemática que se deduce de la autonomía universitaria con relación a los límites que las Instituciones de Educación Superior deben tener. Por este motivo, se asegura que, en virtud de la autonomía no se deben vulnerar otros derechos, respetando especialmente aquellos que son considerados fundamentales, y manteniéndose al amparo de la constitución. Del mismo modo, se exhorta a que el presidente ejerza de forma eficaz y eficiente la evaluación y seguimiento a quienes presente el servicio público de educación superior.

Aclarar en principio el concepto de autonomía Universitaria, desde distintas perspectivas, facilita el abordaje principal del objeto del presente documento. Sin embargo, es indispensable realizar a continuación un acercamiento sucinto acerca del plagio.

El Plagio

Inicialmente es posible señalar que, el fenómeno del plagio es cada vez más frecuente y evidente que hace una década atrás en la sociedad (Peláez, 2013). A pesar que este constituye diversos ámbitos, es innegable que se presenta en mayor grado dentro de escenarios académicos. Esta problemática ha llevado a múltiples inquietudes frente a la conducta prohijada por los estudiantes, pues pone entredicho una problemática moral que parece insostenible. A pesar que este concepto puede ser abordado a través de diferentes disciplinas, para efectos del presente proyecto, se analizará únicamente desde lo concerniente al contexto sociojurídico.

Hoy en día, el plagio es concebido como una conducta tipificada y delimitada junto a su respectiva sanción por el estatuto normativo y legal colombiano, aunado al orden jurisprudencial, señalado en sentencia T-941A/11, la cual, dictamina la inclusión de medidas claras y eficaces en el Reglamento Académico Estudiantil de cada Institución de Educación Superior. Estas, deben ser tendientes a detectar, investigar y sancionar drásticamente a quienes incurran en conductas violatorias de los derechos de autor (plagio). Sin embargo, considero relevante enunciar en qué casos las Instituciones deben aplicar tales normas sancionatorias, es decir, cuáles son los casos considerados como plagio. En atención al interrogante, Aldrete (2011) señala que el plagio se presenta cuando:

se usan, sin referencias, manuscritos realizados por otros, ya sean publicados o no publicados que incluyen investigación científica, solicitudes de fondos para investigación, manuscritos completos o en parte, aunque sean en un idioma diferente. Tales definiciones incluyen manuscritos en cualquier fase de su evolución, ya sea en el proceso de planeamiento, durante el proceso de investigación, ya cuando son publicados o en versiones escritas, así como electrónicamente publicadas (Aldrete, 2011. P. 219).

De esta manera, el plagio se despliega cuando se usa producción intelectual de cualquier índole sin referencia al autor de dicha producción, sean estos usados de manera pública o privada; el uso puede ser parcial o completo, y no hay distinción en relación al idioma de la elaboración de la producción. Entonces el plagio se concibe como la “(...) vulneración

polivalente cuya utilización es inversamente proporcional a su entendimiento, a pesar de las múltiples y significativas consecuencias (...)” (Echavarría, 2014. P. 703). Es decir, que el plagio es un acto que transgrede de más de una forma la propiedad intelectual del autor; además, su ejecución y sus consecuencias no son entendidas completamente por quien lo practica, a pesar de las complejas consecuencias que ésta trae. Agrega Echavarría que el Plagio puede configurar consecuencias como, “infracciones más graves e intolerables contra los derechos de autor y que, además de vulnerar derechos humanos, constituye la lesión por antonomasia de prerrogativas que son de estirpe constitucional” (p. 704).

Al respecto, se debe mencionar que la configuración del plagio no sólo se da bajo la intencionalidad de quien lo practica, sino que además, su implementación atenta incluso contra los derechos humanos, reconociendo la propiedad intelectual como eje central del proceso de estructura de la sociedad y desarrollo de la humanidad. El autor además señala que, está contemplado en el marco normativo y legal del ordenamiento jurídico en virtud de la mitigación en la vulneración de este derecho, incluso, postulando una serie de medidas coercitivas, entre las que están la privación de la libertad y contravenciones según sea el caso⁴.

Por otro lado, es indispensable hacer mención de la diferencia que existe entre plagio y fraude. Según Girón (2008)

Plagiar conlleva dos clases de delitos. En primer lugar, usar ideas, información o expresiones de otra persona sin darle el debido reconocimiento (esto constituye robo de propiedad intelectual). Hacer pasar las ideas, información o expresiones de otra persona como si fueran propias para obtener buenas calificaciones u otras ventajas. (Esto constituye fraude)” (P. 8).

Luego, el fraude se entiende como el hecho mismo de presentar el acto de plagio ante otra persona, en este caso las instituciones de educación superior. Por su parte, el plagio es el mero hecho de realizar la copia y tomar ideas de otros para la elaboración de un ejercicio, sin reconocer la propiedad intelectual de quien es tomada obra.

4 “Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes (...)” (Sentencia C-941, 2008)

A su vez, el marco normativo contemplado desde la Constitución Política de Colombia de 1991, plantea que, “el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (C.P.C., art. 61, 1991). Lo cual permite comprender que, efectivamente existe un marco legal en virtud de la protección de la propiedad intelectual. Así mismo, es posible observar a través de la Ley 23 de 1982 que:

Artículo 1°. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Artículo 2°. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación [...]” (Senado de la República, 1982)

Del mismo modo, también se encuentra contemplado la protección a la reproducción intelectual sin permiso en la ley 44 de 1993, dónde se formulan los derechos conexos y relacionados con los derechos de autor; y la ley 1032 de 2006, en la cual se señalan los montos de las multas aplicables en atención al plagio.

Por su parte, el Código Penal Colombiano (Libro II, Título VIII, Capítulo Único) clasifica en tres grupos las conductas que constituyen delitos contra los derechos de autor: a) violación a los derechos morales de autor; b) violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (art. 271); d) violación a los mecanismos de protección de derechos de autor y derechos conexos y otras defraudaciones, (art. 272).

Alcances Legales de la Autonomía Universitaria en relación con el Plagio

A partir de lo señalado hasta el momento, se abre el interrogante acerca de ¿cómo deben actuar las Universidades frente al fenómeno del plagio, en el entendido que son estas instituciones quienes en principio adoptan medidas en atención a este fenómeno? En primer lugar, lo que regularía el accionar de las instituciones universitarias es la Ley, y en virtud de su autonomía, su rigor estaría señalado en los Estatutos de cada entidad, configurados bajo el amparo de la ley misma. Así lo señala la sentencia T-941 de 2011, cuando ordena en el caso particular de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- establecer en el reglamento académico estudiantil de postgrado medidas claras y eficaces que permitan,

(i) detectar, investigar y sancionar drásticamente a quienes incurran en conductas violatorias de los derechos de autor (plagio) o irregularidades intelectuales en sus trabajos de grado y (ii) procurar el seguimiento efectivo a los trabajos de grado, así como, a la verificación del cumplimiento de sus requisitos para optar por el derecho al título profesional de sus programas académicos. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

Entonces, la Corte exhorta a las Universidades a plantear el plagio como falta dentro de sus estatutos y códigos de gestión, ya que este se enmarca en la legalidad colombiana, propendiendo siempre por el cumplimiento de criterios como el debido proceso y el respeto a otros derechos. Por lo tanto,

En virtud de su autonomía, corresponde a las instituciones de educación "estipular, con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria (directivos, docentes y estudiantes), un régimen interno, que normalmente adopta el nombre de reglamento, en el cual deben estar previstas las disposiciones que, dentro del respectivo establecimiento, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario. Razones de justicia y de seguridad hacen menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar administradores, alumnos y profesores en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

Asimismo, la corte precisa sobre la responsabilidad de las instituciones de educación superior en establecer lineamientos claros, en virtud de la atención de acontecimientos propios del escenario académico, dentro de los cuales prevalece el fenómeno del plagio en el escenario disciplinario, como medida coercitiva y administrativa. Un ejemplo de ello, se observa a través de La Universidad Nacional de Colombia (UN), la cual, en el acuerdo 044 de 2009, Estatuto Estudiantil en su artículo 27, como Conductas que Vulneran el Orden Académico y en la relación al plagio lo siguiente,

“a) Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas. b) Copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos. c) Copiar información de internet. d) El uso de las citas en forma tal que asuma las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, o iguale en extensión e importancia al texto original. (...) e) Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados, o adquiridos” (Universidad Nacional de Colombia, 2009)

Este ejemplo deja entrever que, los estatutos coinciden en determinar como falta el uso inadecuado de la información que pueda vulnerar el derecho de autor sobre sus obras, e incluso, incurrir en citación herrada al tomar obras como referencia dentro de las actividades académicas.

Así mismo, también señala los mecanismos y procedimientos coercitivos en relación a la atención de la acción de plagio.

Con el fin de evidenciar con mayor claridad las acciones correctivas que las Instituciones de Educación Superior pueden tomar frente al plagio, se utiliza como ejemplo el Reglamento Estudiantil General de Pregrado de la Universidad de los Andes, en cuyos párrafos 1 y 2 del artículo 109, señala que,

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota 0,0, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta. Parágrafo 2. Si dentro de los cinco años siguientes al grado la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad” (Universidad de los Andes, 2016)

De esta manera, es posible vislumbrar que, es indispensable señalar expresamente en el reglamento estudiantil elementos como el debido proceso que debe implementarse en atención a la falta del plagio. No obstante, respecto al parágrafo 2, podría llegarse a pensar que al privar al estudiante que incurra en plagio, de la oportunidad de presentarse a la institución universitaria, se estaría vulnerando su derecho a la educación. Esta cuestión será abordada más adelante en el presente escrito.

Por su parte, la Universidad Nacional contempla en el parágrafo 1°, del artículo 27, que “sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, trabajo o prueba.” (Universidad Nacional de Colombia, 2009). Por lo tanto, esta institución como penalización contempla, además de la imposición de la nota mínima, la amonestación privada, la amonestación pública, la matrícula a condición, la suspensión y la expulsión, siendo esta última la sanción más drástica (dónde se indica que no podrá reintegrarse a la universidad en un mínimo de 3 años).

A diferencia de las medidas contempladas por la universidad de los Andes, la Universidad Nacional no limita de manera permanentemente el derecho a la educación de quien

o quienes hayan cometido la falta del plagio. Sin embargo, es necesario abarcar algunos casos presentados ante la Corte Constitucional en relación a la vulneración de éste derecho o de otros, en el contexto de la autonomía Universitaria y el fenómeno del plagio.

De esta manera, queda en evidencia que, aunque en virtud de la autonomía que a las universidades se les otorga de conformar sus Estatutos, estos se deben ser formulados y desarrollados en el marco de la Ley colombiana, es decir, bajo el amparo de la Constitución Política. Asimismo, en atención al plagio, los estatutos estudiantiles deben señalarlo expresamente como una falta, y desplegar a raíz de esta, los procedimientos y penalizaciones en relación a la posible mitigación del fenómeno.

Por otra parte, tras la autonomía que se da a las Instituciones de Educación Superior, se ha podido observar que, en la actualidad se ha proliferado la búsqueda de soluciones ante la justicia ordinaria por parte de los estudiantes que han quebrantado la norma. Lo anterior se genera, debido al sentimiento de transgresión de derechos que se suscita en los mismos, derechos entre los cuales se amenazan y vulneran en mayor grado los ligados a la educación, debido proceso y desarrollo de la libre personalidad. Lo anterior se presenta porque los fallos sentenciados por las Entidades de Educación Superior, en su gran mayoría, terminan en la desvinculación del estudiante al programa académico.

Lo anterior, puede evidenciarse con mayor precisión a través de la sentencia T-941A del año 2011, *Derecho A La Educación Y Principio De Autonomía Universitaria-Reiteración De Jurisprudencia Sobre Los Límites*. Esta Sentencia presenta el caso de una acción de tutela promovida por Jhoennya Moreno Reales contra la Universidad Autónoma de Colombia, en el cual, la estudiante

presentó acción de tutela para que le fuesen protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y educación, los cuales considera vulnerados por la accionada al decidir su exclusión de la ceremonia de grado efectuada el 25 de febrero de 2011 y al negarle la entrega del respectivo certificado del título de abogado, habiendo cumplido todos los requisitos para optar por el título. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

De tal forma, este proceso tiene como fundamento el que los estudiantes Jhoennya Moreno, Martha Panche y Hans Fonseca, de la Universidad Autónoma de Colombia, realizaron como opción de grado una monografía titulada *Aplicación de mecanismos de participación*

ciudadana en la elección de Fiscal General de la nación. Dicho proyecto de grado fue revisado y aprobado por el director correspondiente, el 27 de abril del año 2010. Sin embargo, en la asignación de los jurados, el docente Germán Rodríguez Chacón (en su calidad como jurado) “realizó un informe destacando la existencia de múltiples transcripciones textuales sin las correspondientes citas.” Frente a tal señalamiento, la Universidad “designó una comisión investigadora, la cual concluyó, el 25 de octubre de 2010”. No obstante, el fallo que otorgó la comisión, indicaba “que era improcedente abrir investigación en razón de la calidad de egresados de los autores del trabajo de grado y recomendó la designación de nuevo jurado, previa la revisión y corrección de los defectos hallados” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011). De esta manera, los estudiantes realizaron las correcciones pertinentes, presentando nuevamente el trabajo ante un nuevo jurado, el cuál aprobó el proyecto con nota de 4,3, en 10 de noviembre de 2010, cumpliendo de tal forma con los requisitos exigidos por el plantel para obtener el título profesional.

Posteriormente, la estudiante Marta Panche habiendo cumplido con los requisitos indicados por la Universidad, obtiene el grado y título de abogada el 10 de diciembre de 2010. Al contrario, los estudiantes Jhoennya Moreno y Hans Fonseca, fueron asignados para los grados de fecha 25 de febrero de 2011. En ese periodo de tiempo, la Universidad Autónoma de Colombia, es informada por el Centro de Estudios de Derecho, justicia y equidad –DeJusticia-, el 17 de febrero de 2011, de una “denuncia (...) sobre un posible plagio en el proyecto de grado referido y solicita a la universidad su opinión, antes de decidir si solicitan la intervención de autoridades estatales competentes en el tema” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011). Ante tal situación, la Universidad decide el 18 de febrero de 2011, suspender el grado de los estudiantes Jhoennya Moreno y Hans Fonseca, en tanto se revisa y da el correspondiente trámite a la denuncia interpuesta por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Equidad.

Ante esta situación, los estudiantes que se consideran vulnerados se amparan en la acción de Tutela para exigir que se revise la decisión tomada por parte de la Universidad, comprendiendo que esta puede estar violentando el derecho fundamental expresado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Debido Proceso; el derecho a la igualdad, en el entendido que una de las estudiantes que participó en la realización del trabajo de grado sí obtuvo el grado; el derecho al trabajo, toda vez que de la obtención del título de pregrado era

indispensable para su desarrollo en el ámbito laboral. Con base en lo anterior, la Universidad Autónoma de Colombia, en cabeza de su respectiva apoderada, solicitó a la corte declarar improcedente la tutela interpuesta por los estudiantes; dicha decisión tomó como fundamento los siguientes argumentos:

(i) No existe vulneración al derecho a la igualdad ni discriminación racial, en virtud de que la decisión de suspender el grado obedece a una medida preventiva a fin de evitar daños a terceros y “perjuicios irreparables al buen nombre de la institución hasta tanto no se realice un pronunciamiento judicial” (...) (ii) No se presenta conculcación al debido proceso (...) toda vez que la comunicación de DeJuSticia se trata de un hecho nuevo y sobre el cual no se ha adelantado proceso disciplinario alguno. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

Por lo anterior, la Institución de Educación Superior, presentó la impugnación del fallo, la cual fue motivada precisamente en que la denuncia interpuesta por DeJusticia, se realizó posterior a la aprobación del proyecto, y grado de la estudiante Marta Panche, razón por la cual, los hechos son considerados como nuevos, de manera que la decisión proferida por la Universidad en cabeza del Decano de la facultad de Derecho, “fue ajustada al principio de proporcionalidad de derechos, pues se muestra cómo es evidente que ante la queja presentada por DeJuSticia, si la universidad hiciera caso omiso, estaría conminando afectación a los derechos del quejoso” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011).

Con base en estos hechos, La Corte Constitucional ha señalado en la misma sentencia que, “el goce efectivo del derecho a la educación depende del cumplimiento de las obligaciones correlativas que contrae el estudiante”, es decir que, “la realización de este derecho se sujeta a ciertas limitantes de orden material y técnico, a los requerimientos a los estudiantes de cierto rendimiento académico y al sometimiento al régimen interno administrativo y disciplinario del claustro educativo” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011). Entonces, el ejercicio y respeto por el derecho a la educación, nace del cumplimiento por los deberes que ello conlleva. Luego, el cumplimiento de las normas y del reglamento interno por parte de los estudiantes, resulta ser un elemento ineludible para hacer exigible el derecho mencionado. Ante esta formulación, a partir de esta Sentencia, se pueden evidenciar cinco aspectos esenciales que la Corte señala frente al derecho a la educación. Dichos puntos son:

(i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales conexos, tales como la escogencia de una

profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo (...); (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

Con base en lo reseñado anteriormente, es posible mencionar que, la Sala de la Corte Constitucional decidió frente al caso específico de la estudiante Moreno Reales, “en principio, como lo dedujeron los jueces de instancia, (...) la señorita Moreno Reales cumplió los requisitos para optar por el título profesional de Abogada (...), *por lo cual*, obra en el expediente el material probatorio suficiente para acreditar el cumplimiento de tales requisitos” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011) [cursivas propias]. Agrega además, que al momento de aprobarse el grado de los estudiantes, estos no incurrieron en ningún tipo de sanción disciplinaria acorde al reglamento interno de la Universidad. Así mismo, señala que el proceso respecto al posible plagio, ya había sido investigado por la institución educativa, la cual en su fallo señaló que “era improcedente abrir investigación a Jhoenny Moreno Reales y otros, en razón de su calidad de “egresados” y recomendó la designación de nuevo jurado, previa la revisión y corrección de los defectos hallados por el examinador” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011).

No obstante, frente a lo ilustrado por la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, existe un conflicto normativo dentro del mismo reglamento de la Universidad del caso. En primer lugar, si bien la estudiante cumplió con los requisitos para obtener el diploma de grado, uno de los requisitos —el trabajo de grado—, podría encontrarse viciado debido al plagio del cual uno de los jurados dio cuenta previa aprobación del mencionado trabajo. Frente a esto, la Universidad en cuestión se pronuncia contra lo señalado por la Corte, indicando que en pro de defender el buen nombre de la Universidad, esta posee razones suficientes para suspender el grado de los respectivos estudiantes. Así, la Universidad reitera que los hechos presentados fueron señalados por DeJusticia fue un hecho nuevo al cual debía presentarse la debida atención. De este modo, la suspensión realizada a los estudiantes no vulnera ninguno de los derechos señalados, pues esta se entiende como una medida provisional.

Sin embargo, la Corte cierra su argumentación indicando que reafirma su decisión, ya que considera que la actuación llevada a cabo por el Decano de la facultad de Derecho de la respectiva institución educativa “desbordó los parámetros reglamentarios, al oponer como circunstancia impeditiva del grado una situación que ya había sido advertida por la propia universidad y en relación con la cual ya se habían tomado medidas correctivas.” (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011). Por ello, la Corte asume que el trabajo de grado de los estudiantes, al haber sido revisado, aprobado y sustentado frente a los jurados designados por segunda vez, ya contaba con los requisitos necesarios para que los estudiantes pudieran obtener su título universitario. Por último, la Sala advierte que quedan a salvo las instancias administrativas y judiciales que se pueden promover a objeto de que se deduzcan e impongan las sanciones correspondientes. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, T-3.062.661, 2011)

Por consiguiente, el anterior caso es un claro ejemplo de cómo la universidad por salvaguardar el buen nombre de la institución, atropella y vulnera derechos proclamados fundamentales de sus estudiantes. La Corte es clara en la manera de definir obligaciones frente al caso concreto, pues, si bien es cierto que hay violación de los derechos fundamentales de la estudiante por parte de la Universidad, también es indudable que existió un plagio que deberá ser investigado y penalizado por la justicia penal. En este sentido, es necesario deducir que el pronunciamiento realizado por la corte Constitucional, está relacionado solo con los hechos que originaron la vulneración del debido proceso, el derecho a la educación, al trabajo y a la igualdad de la estudiante Moreno Reales, de modo que la Corte advierte sobre la posible comisión de un delito, pero no se pronuncia específicamente frente a la falta generada por la alumna.

Así las cosas, observar que la Institución de Educación Superior tomó la decisión de suspender el grado de la estudiante, y no advirtió que ella ya había adquirido la calidad de egresada, por cumplir con los requisitos exigidos por la misma universidad, y que el proceso abierto en su contra ya había sido fallado, pues como lo señala el artículo 29 de la CPC de 1991, “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho” (C.P.C., 1991), dio paso a que la Corte Constitucional, priorizara el respaldo y la protección de la estudiante como sujeto de derecho que es ante la Ley.

Conclusiones

Con base en lo expuesto a través del presente trabajo, es posible deducir que en efecto, Las Instituciones de Educación Superior como centro de formación integral del ser humano, son el escenario donde en atención a su proceder profesional, se configuran aprendizajes que determinan el comportamiento de quienes acceden a este servicio. Luego, desde la teoría metafísica del conocimiento, *Ser, Saber, Hacer* (Bunge, 2002), se presume que, el profesional formado por estas instituciones deben actuar de acuerdo a sus aprendizajes, ya sean científicos, sociales, o de cualquier rama del saber, estos deben ser coherente a los principios de legalidad y ética.

Así las cosas, las instituciones educativas cumplen un rol fundamental en la sociedad, por ello, frente al fenómeno del plagio, son las universidades las primeras intervinientes en atención al mismo. Ha quedado claro que las Universidades en el marco de su autonomía deben registrar estos sucesos como faltas dentro de sus estatutos, y en este sentido, está comprometido a integrar las sanciones y procedimientos a seguir dentro del reglamento estudiantil. Sin embargo, ¿Cuál son los límites de las universidades en relación a las medidas coercitivas en atención al plagio?

Sí bien, está claro que la Universidad goza de autonomía para la formulación de los estatutos que le rige, lo estipulado allí no puede ser contrario a Leyes, Decretos y demás normas que son consideradas jerárquicamente superiores; entonces, el marco normativo y legal que preside en estos escenarios, debe propender por generar argumentos para responder la cuestión planteada en relación a los límites de las universidades en virtud de la aplicación de medidas para abordar el la falta de plagio. Entonces, partiendo del principio en el cual mis derechos van hasta donde comienzan los derechos del otro, ninguna decisión tomada por el claustro educativo podrá ir en detrimento o vulneración de un derecho hacia quien ha cometiendo la falta (plagio).

A su vez, la autonomía inherente a los entes universitarios no constituye un derecho absoluto, toda vez que su ejercicio se encuentra limitado por los principios, valores, derechos constitucionales, por Ley y por el bien común, tal y como lo preciso la Corte Constitucional en Sentencia T-925 de 2002. En vista de lo anterior, queda claro que si una Entidad de Educación Superior evidencia que el plagio se convierte en fraude y se encuadra en algún tipo penal, está en

la obligación de sancionar de forma administrativa sin desbordar su poder, teniendo en cuenta la sana crítica y las leyes de la experiencia para tener una buena ponderación, además de poner en conocimiento a la autoridad competente dicho hecho para abrir la investigación pertinente.

En este sentido y teniendo en cuenta lo abordado en el presente escrito, es posible concluir, que el alcance de las entidades de educación superior frente al fenómeno del plagio desde la perspectiva legal y normativa de la educación en Colombia se encuentra en cabeza el presidente de la república, quien a su vez delega estas funciones en los órganos estatales conformados para ejercer vigilancia y control. Si bien es cierto, que estas entidades estatales están acreditadas para otorgar facultades a las universidades amparadas por la norma, donde se les faculta para funcionar como organismos independientes que pueden darse sus propios estatutos y normas administrativas para hacer frente a estos casos de plagio, en cualquier caso, esta facultad debe estar incluida taxativamente en los estatutos, con el claro objetivo de no desbordar su poder, ni transgredir esferas jurídicas que solo por ley le competen a la justicia ordinaria o administrativa, dependiendo el origen del caso. Por lo tanto, la Universidad al hacer parte de órganos particulares o estatales, no están facultadas para tomar decisiones arbitrarias, sino que, estas deben regirse conforme lo establecen las normas jerárquicamente superiores.

Cabe señalar que, las universidades o instituciones de educación superior de acuerdo a las facultades otorgadas y encubiertas por la autonomía universitaria, deben establecer en sus estatutos y en el proyecto educativo institucional, un plan de estudios dirigido a los estudiantes que ingresan a primer semestre de cualquier programa profesional, para que los estudiantes conozcan qué es el plagio, sus distintas modalidades y cuáles pueden ser las posibles sanciones administrativas de la universidad frente al caso, así como posibles sanciones penales en las que se incurriría el estudiante de infringir la norma.

Finalmente, se exhorta a las Instituciones de Educación Superior a implementar diversas estrategias pedagógicas tendientes a abordar el tema del plagio, cuyo propósito sea tener incidencia en la actuación a futuro de los educandos. Lo anterior puede llevarse a cabo a través de metodologías varias en el que se haga uso de herramientas didácticas como novelas, comedia, drama, música, entre otras; las cuales, en todos los casos deben ser aplicadas y dirigidas a toda la comunidad estudiantil, con el fin de ilustrar y enseñar la falta grave que se puede cometer por

simple desconocimiento, así como las sanciones a las que puede ser sometido aquel que incumpla la normativa interna del claustro educativo.

Referencias Bibliográficas

AHUMADA, M., (2012). La libertad de investigación científica: panorama de su situación en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional. *Revista chilena de derecho*, vol.39, P. 411-445. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372012000200008>

BARROS, J. (1997). *La autonomía universitaria*. *Revista Política y Cultura*, Vol 9. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México D.F. Recuperado de: www.redalyc.com/articulo.oa?id=26700906ER

BUNGE, M., (2002). *Ser, Saber, Hacer*. Biblioteca Iberoamericana De Ensayo, Paidós. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias y Letras.

Congreso de la República. (28 de Diciembre de 1992) Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. [Ley 30 de 1992]. Recuperado de: https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_ley_3092.pdf

Corte Constitucional, La Sala Séptima de Revisión, (12 de mayo de 1993), Sentencia T-8669. [MP ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-187-93.htm>

Corte Constitucional, La Sala Séptima de Revisión, (03 de marzo de 1994), Sentencia T-24.503. [MP ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-092-94.htm>

Corte Constitucional, Sala de Revisión en Asuntos de Tutela, (12 de Junio de 1995) Sentencia T-58711 [FABIO MORON DIAZ] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-257-95.htm>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, (27 de septiembre de 1995) Sentencia T-1628346. [ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-798-07.htm>

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (20 de agosto de 1996) Sentencias T- T-95421.
 [MP ANTONIO BARRERA CARBONELL] Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-373-96.htm>

Corte Constitucional, La Sala Séptima de Revisión, (04 de mayor de 1998) Sentencia T-149138
 [MP ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO]. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-174-98.htm>

Corte Constitucional, La Sala Séptima de Revisión, (03 de Julio de 2003) Sentencia T-715458.
 [MP ALVARO TAFUR GALVIS]. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-535-03.htm>

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión (14 de diciembre de 2011) Sentencia T-3.062.661
 [GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO]. Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-941a-11.htm>

ECHAVARRÍA, M. (2014) *¿Qué es el plagio? Propuesta conceptual del plagio punible*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, vol. 44, No. 121. Medellín, Colombia. Isnn 0120-3886. Recuperado de: www.redalyc.com/articulo.oa?id=151433273011ER.

FERNÁNDEZ, R. (2007) *Ideologización, libertad de enseñanza y autonomía universitaria en Venezuela*. Revista de Pedagogía, vol. 28, SN-0798-9792UR. Recuperado de: www.redalyc.com/articulo.oa?id=65908303ER

FUMERO, P (2012) *Sobre La Autonomía Universitaria*. Revista de Ciencias Sociales, vol. 138, SN - 0482-5276. Costa Rica. Recuperado de: www.redalyc.com/articulo.oa?id=15328800008ER

GIRON, S. (2008)., *Anotaciones Sobre el Plagio: No Plagio Plagio = Robo de Ideas*. Departamento de Gramática / Lectura y Escritura Académicas. Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de: http://www.funlam.edu.co/uploads/facultadpsicologia/27_27_Anotaciones_sobre_el_plagio_Sonia_Girn.pdf

ONU, Committee on Economic, Social and Cultural Rights. (1999) *Observaciones Generales 13: El Derecho a la Educación (Artículo 13)*. Instrumento Internacional. Recuperado de: http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

PACHECKER, H. (2010) *Nafa's Blue Book: legal terminology, Commentaries, Tables and Useful Legal Information*. Editorial Xlibris Corporation, United States of America. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?id=mCUS8KGj5a4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

RAMÍREZ, R.; JIMÉNEZ, P. (2016). *Plagio y "auto-plagio". Una reflexión*. Revista de Historia Regional y Local. Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín). Facultad de Ciencias Humanas y Económicas. Recuperado de: <http://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo>

Sampieri, R (2006). *Metodología de la investigación*. cuarta edición, editorial: McGraw-hill interamericana editores, sa de c.v. México d.f. Consultado el 12 de agosto de 2016. De: https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf

Universidad Nacional de Colombia, (2009) *Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia*. Acuerdo 044 de 2009. Recuperado de: <http://www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Normal.jsp?i=37192#34>

Universidad de Los Andes, (2016) *Reglamento General De Estudiantes De Pregrado*. Recuperado de: <https://uniandes.edu.co/sites/default/files/assets/ReglamentoPregradoweb2016.pdf>